



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, (Sucre), 20 de octubre de 2022.

RAD. 2022-00173-00

La señora IRENE MARIA SAMPAYO DE VELASQUEZ, actuando en causa propia, presenta acción de tutela en contra de la Alcalde municipal, de Morro Sucre, representada legalmente por el señor alcalde, TONIO FRANCISCO OLMOS NAVAS.

Ahora en razón de lo anterior, y con fundamento en el artículo 86 de la C.P., Artículo 37 del decreto 2591/91 y las reglas establecidas por la Corte Constitucional en Autos 124 y 198 de 2009, 061 de 2011 y Decreto 1983 de 2017, el despacho procederá a su admisión y, le imprimirá el trámite correspondiente.

Por las razones consignadas, el juzgado:

RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE, el conocimiento de la presente acción de tutela, radíquese en el libro correspondiente.
- 2.- ADMÍTASE la anterior solicitud de tutela impetrada por la señora IRENE MARIA SAMPAYO DE VELASQUEZ, quien actúa en causa propia contra TONIO FRANCISCO OLMOS NAVAS, en calidad de Alcalde municipal, de Morro Sucre.
- 3.- TÉNGASE como pruebas los documentos anexos a dicha solicitud.
- 4.- OFÍCIESE al representantes legal de la Alcaldía Municipal de Morroa Sucre en cabeza de TONIO FRANCISCO OLMOS NAVAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta acción constitucional, para que mediante escrito y bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del mismo, presenten informe detallado sobre los hechos referidos en la demanda y que originaron la presente acción. La parte accionada plural tiene el término de cuarenta y ocho (48) horas para hacer llegar a este juzgado la información solicitada y copia de los documentos del caso, advirtiéndose que por el incumplimiento no justificado, se podrían tener por ciertos los hechos aducidos. La accionada deberá allegar junto con su contestación, Certificado de Existencia y Representación Legal y/o acta de posesión o nombramiento de quien actualmente la representa, o cualquier otro documento similar, según sea el caso.
- 5.- Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Hernando Santana Madera
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b8edf2d54d1e9d30ddd647d5e77d3d45778997c32b1ceb7e083bdbb075f44f8

Documento firmado electrónicamente en 20-10-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>